

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	26/11/2024 08:24	Fecha/hora resolución	26/11/2024 08:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002017
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000004-0024100001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
Descripción del procedimiento	Compra de cuatro camiones con sus respectivas cajas compactadoras, para la recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón de Goicoechea		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002023	16/11/2024 09:01	CHRISTIAN SOLANO QUINTANILLA	CARGOTECNIA CENTROAMERICA NA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por extemporáneo (Art)

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la empresa Cargotecnia Centroamericana Sociedad Anónima presentó ante esta Contraloría General recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000004-0024100001, promovida por la Municipalidad de Goicoechea.
- II.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b) y 254 y 256 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos en contra de los pliegos de condiciones y sus modificaciones, de las licitaciones mayores o los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego o de la modificación correspondiente.

En ese sentido, la Administración realizó la publicación del pliego de condiciones el 05 de noviembre de 2024 ([2. Información de Pliego de condiciones]; secuencia 01; 05/11/2024), por lo que el plazo para interponer el recurso venció el 15 de noviembre de 2024. Lo anterior debe ser dimensionado, pues es un hecho no controvertido por la propia objetante, que el plazo para interponer el recurso en tiempo vence en dicha fecha. Por su parte, el recurso fue interpuesto el 16 de noviembre de 2024 (2. Detalle del recurso; 8002024000002023; Fecha presentación 16/11/2024 09:01), por lo que se tiene por extemporáneo, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano**. No se omite manifestar que si bien dentro de los anexos del recurso, la objetante aporta el documento denominado "Oficio de Falla de SICOP (fmd).pdf", cuyo contenido remite a capturas de pantalla para acreditar un error en el sistema SICOP, dicha prueba no resulta idónea a efectos de demostrar el argumento. Lo anterior debe ser dimensionado, pues dichas capturas de pantalla no pueden constituirse como prueba idónea, no sólo porque esas capturas no demuestran que en efecto haya existido un error cómo se pretende hacer creer, sino que dicha prueba adolece de los requisitos mínimos formales que se esperan de una prueba en el contexto de un recurso de objeción, respecto a la parte suscribiente y su competencia, tal y como se han observado en las resoluciones R-DCA-00128-2022 de las 15:16 del 3 de febrero de 2022 y R-DCP-SICOP-00342-2024 de las 16:11 del 7 de marzo de 2024.

De ahí que, la objetante bien pudo presentar una certificación por parte de RACSA, que acreditara de forma idónea el día y las horas en que se presentó un error que impidiera a los potenciales oferentes presentar su recurso en el plazo legal estipulado, lo cual en el caso particular no fue realizado y en consecuencia, dicha falta de prueba incide negativamente en la fundamentación de la objetante.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/11/2024 08:28	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01895-2024	Fecha notificación	26/11/2024 08:28